####

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 13 de febrero de 2020, ACTA No. 09.02.2020, ACUERDO No. 87.02.2020. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 4 personas, acuerda: **a)** Dictaminar con 5% de discapacidad global al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 10444, modificando la calidad de No Elegible dictaminada en el recurso de revisión en fecha 14 de febrero de 2019,con base a pruebas testimoniales ofrecidas en diferentes fases del proceso, entrevistas de vecinos y la información proporcionada por el recurrente las cuales fueron analizadas a la luz de la sana crítica y se determina *que no hay suficientes elementos que sustenten que las lesiones físicas que presenta en la nariz, columna y ojos, sean a consecuencia directa del conflicto armado*, pero si logra demostrar mediante prueba testimonial que sufrió episodios de la guerra, torturas psicológicas cuando estuvo capturado, aflicción por las carreras de las guindas, perdida de familiares y angustia cuando lo persiguieron miembros del Orden o Defensas civiles y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art.3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 22, 23 lit. c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, asimismo con base al dictamen del médico especialista que evaluó al recurrente, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: PSIQUIATRA: sueño frágil, despertar frecuente con sobresalto y angustia, contenido onírico aterrador, con contenido vinculado con el conflicto armado, escenas que reviven sus experiencias de guerra. Diagnóstico: trastorno del sueño. Discapacidad por sistema: CINCO POR CIENTO, 5%. Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108 Inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada; quedándole expedito el derecho a realizarse seguimientos médicos a su estado de salud cada 24 meses de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No 326.05.2019, de fecha 31 de mayo de 2019. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de IPSFA “ILEGIBLE”; y Representante Suplente de ISRI: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

Gerente General